



EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00284-00  
EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL LA ROSITA ETAPA 1  
DEMANDADO: PEDRO PABLO GARCIA SALAZAR

Al Despacho de la señora Juez el trámite ejecutivo antes referenciado. Pasa para informar que se encuentran debidamente registradas las medidas cautelares ordenadas.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se libró el mandamiento de pago, sin que la parte interesada haya realizado las diligencias correspondientes para lograr la notificación personal del demandado, como quiera que bienes del demandado objeto de medidas cautelares se encuentran debidamente embargados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar el siguiente acto procesal de notificación, actuación necesaria para continuar con el trámite de la demanda, se requiera para que cumpla con la notificación al demandado PEDRO PABLO GARCIA SALAZAR conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

---

<sup>1</sup> Art. 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f813acffd869f05cf03c700742f88c9d648c77e691db2d4b480ec7d2f0b40a3**

Documento generado en 21/08/2023 07:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**